

**ACUERDO**  
**ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**Y**  
**LA REPUBLICA DE CUBA**  
**SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO DE**  
**ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.**

La República Dominicana y la República de Cuba, quienes en lo adelante se denominarán las Partes;

**PROFUNDAMENTE PREOCUPADAS** por la magnitud y la tendencia creciente del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;

**ANIMADAS** por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario en materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, adoptado en Viena, el 26 de junio de 1987, de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988 y de los Acuerdos aprobados por el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas;

*UN*

**RECONOCIENDO** que la erradicación del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin es necesario una acción coordinada en el marco de la cooperación bilateral y multilateral;

**TENIENDO EN CUENTA** la necesidad de ambas Partes de cooperar mutuamente para frustrar los intentos de los narcotraficantes de utilizar los espacios aéreos y aguas jurisdiccionales de los Estados Contratantes como zonas de tránsito;

**RESUELTAS** a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas ;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **ALCANCE DEL ACUERDO**

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
3. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de igualdad soberana, autodeterminación, respeto a la integridad territorial de los Estados y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

*Ar*

4. Una de las Partes no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias y funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

## ARTICULO II

### AMBITO DE COOPERACION

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo comprenderá la ejecución de acciones en cada uno de los Estados y en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos, destinadas a:

- a) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos relacionados con el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b) Establecer sistemas de cooperación en las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios de drogas.
- c) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de enfrentamiento al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.

Las informaciones a las que se refiere el presente inciso serán fundamentalmente las relativas a:

- I. Indicios de la posible realización de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el territorio de la otra Parte.
- II. Indicios de naves o aeronaves que intenten violar o violan el espacio aéreo o las aguas jurisdiccionales de la otra Parte, sospechosa de dedicarse al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- III. Información de personas que viajen al territorio de una de las Partes y sobre las cuales se tenga indicios que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

### ARTICULO III

#### MECANISMO DE COOPERACIÓN

Para los efectos del artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen en establecer el Comité Dominicana - Cuba de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

### ARTICULO IV

#### INTEGRACION DEL COMITÉ DOMINICANA - CUBA DE COOPERACION

1. El Comité estará integrado por las Autoridades Coordinadoras de las Partes.
2. Las Autoridades Coordinadoras serán en el caso de la República Dominicana, el Consejo Nacional de Drogas (CND) y en el caso de la

3. Las Autoridades Consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

## ARTICULO V

### FUNCIONES DEL COMITE

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas sobre la base del presente Acuerdo.
  - a) Para su ejecución, las recomendaciones del Comité requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes la cual se formalizará por la vía diplomática en la forma de un Memorándum de Entendimiento. Cada Memorándum de Entendimiento se considerará un anexo del presente Acuerdo.
  - b) Cada Memorándum de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades coordinadoras operativas del Comité en sus respectivos Estados, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo I del presente Acuerdo.
2. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para promover, en el ámbito de la lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales de carácter bilateral vigentes entre las Partes.

aw

**ARTICULO VI**  
**INFORME DEL COMITE**

1. El Comité formulará cada dos años, un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes.
2. Las Partes convienen en que los informes a los que se refiere el presente Artículo constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en los foros internacionales, especialmente en los previstos por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y recomendadas por el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, adoptado en Viena el 20 de diciembre de 1988 y el 26 de junio de 1987, respectivamente.

CW

**ARTICULO VII**  
**REUNIONES DEL COMITE**

1. El Comité se reunirá en el lugar y la fecha que por la vía diplomática convengan las Autoridades Coordinadoras.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las Autoridades Coordinadoras.

## ARTICULO VIII MEDIDAS UNILATERALES

Las Partes se comprometen a conciliar el mecanismo de cooperación establecido en este Acuerdo y en forma previa con cualquier medida unilateral sobre esta materia que tenga o pueda tener efectos negativos para la otra Parte, dentro del espíritu de cooperación que rige las relaciones entre ambos Estados.

## ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes notifiquen por la vía diplomática que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales para ello.

*AW*

## ARTICULO X TERMINACION

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando medie notificación por escrito y por vía diplomática. En dicho caso el Acuerdo terminará a los 90 días hábiles después de la fecha

**ARTICULO XI****REVISION**

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con el Artículo IX.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

**HECHO EN** la Ciudad de La Habana, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA DOMINICANA.**

**POR LA REPUBLICA DE CUBA.**



**EDUARDO LATORRE,**  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.



**FELIPE PEREZ ROQUE,**  
Ministro de Relaciones Exteriores.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Res. No. 51-01

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la Ciudad de La Habana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

## R E S U E L V E:

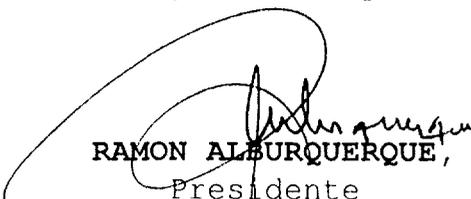
**UNICO: APROBAR** El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Sr. Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Cuba, representado por el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito en la Ciudad de La Habana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), el cual trata sobre Cooperación para Combatir el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; que copiado a la letra dice así:

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito el 15 de noviembre del año 1999.

PAG. 2

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año 2001; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

  
RAMON ALBURQUERQUE,  
Presidente

  
GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ,  
Secretaria

  
DARIO ANT. GOMEZ MARTINEZ,  
Secretario

of

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

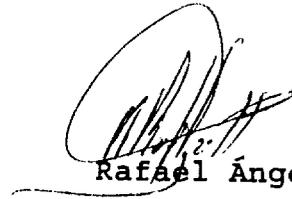
Res. aprobatoria del acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito el 15 de noviembre del año 1999.

**PAG.**

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año 2001; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

  
Rafaela Alburquerque,  
Presidenta.

  
Ambrosina Saviñón Cáceres,  
Secretaria.

  
Rafael Ángel Franjul Troncoso,  
Secretario.